

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE  
**TRANSPARENCIA: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL/ELABORACIÓN DE  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
VERSIÓN PÚBLICA

NO. DE SOLICITUD: 00756621



Mexicali, Baja California a 9 de marzo de 2021.

VISTOS, para resolver la solicitud de acceso a la información pública **00756621**, conforme lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

**I.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.** - Mediante solicitud de acceso a información pública recibida en fecha 02 de agosto de 2021, mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio **00756621**, se requirió lo siguiente:

“Del año 2014 a la fecha de la presente solicitud, requiero todas las resoluciones pronunciadas con motivo de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia siguientes: a. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña. b. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. c. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados d. Padrón de proveedores y contratistas. En caso de que la respuesta supere la capacidad de la plataforma, favor de enviarla al correo electrónico registrado en la misma.” (sic)

**II.- COMPETENCIA Y TURNO DE LA SOLICITUD.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 67 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 108 fracción II y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es que la Unidad de Transparencia turnó la Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para que le diera el trámite correspondiente.

**III.- RESPUESTA Y CLASIFICACIÓN.** - En razón de lo anterior, la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, emitió clasificación de la información la cual fue dirigida al Comité de Transparencia de este Instituto por conducto de la Unidad de Transparencia misma que hizo consistir:

Por medio del presente, se hace referencia al oficio identificado como: **OI/UT/643/2021** de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual, la Unidad de Transparencia de este Instituto, solicita dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00756621**, misma que se estimó competencia de la Coordinación a mi cargo, la cual se realiza en los siguientes términos: "Del año 2014 a la fecha de la presente solicitud, requiero todas las resoluciones pronunciadas con motivo de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia siguientes: a. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña. b. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. c. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados d. Padrón de proveedores y contratistas. En caso de que la respuesta supere la capacidad de la plataforma, favor de enviarla al correo

electrónico registrado en la misma.” (sic) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. Oficio Interno Número: OI/CJ/687/2021 Asunto: Respuesta Saip 01226120 Sede.- Sede.- Av. Carpinteros y Calle H, No. 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali, Baja California, Tels. (686) 5586220, (686) 5586228 Delegación Tijuana.- Calle Rufino Tamayo No.970, Locales 2 y 3, Zona del Río, C.P. 22320 Tijuana, Baja California. Tel. (664)621-1305, (664) 608-0964 [www.itaipbc.org.mx](http://www.itaipbc.org.mx) No obstante, en mi carácter de titular del área responsable de poseer y administrar la información solicitada, con fundamento en los artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo fracción I de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; turno al Comité de Transparencia del ITAIPBC para su análisis y determinación, lo siguiente:

a) CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL / VERSIÓN PÚBLICA Una vez impuesta de la naturaleza de la información requerida, a juicio de esta Coordinación la información solicitada, se actualiza en los supuestos de confidencialidad previstos en los artículos 4 fracción XII, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Trigésimo fracción I de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, consecuentemente, se solicita:

## “CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD”

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** En fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo al peticionario formulando una solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número 00756621 de la Plataforma Nacional de Transparencia; a través de la cual, dentro de otras cosas, solicitó lo siguiente: “Del año 2014 a la fecha de la presente solicitud, requiero todas las resoluciones pronunciadas con motivo de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia siguientes: a. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña. b. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. c. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados d. Padrón de proveedores y contratistas. En caso de que la respuesta supere la capacidad de la plataforma, favor de enviarla al correo electrónico registrado en la misma.” (sic)

**SEGUNDO:** Con motivo de lo anterior, el tres de agosto del dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia tuvo a bien requerir a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, como área responsable de generar, poseer o administrar la información, para que de acuerdo a las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento Interior; localizara y remitiera la información requerida en la solicitud, para estar en aptitud de notificar la respuesta correspondiente

**TERCERO:** La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII, 5, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas; y Trigésimo fracción I de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; y demás relativos y aplicables en el ejercicio de sus facultades, propone la presente **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en la resolución de los expedientes: DP/010/2014, DP/013/2014, DP/012/2016, DP/020/2016, DP/025/2016, DP/035/2016, DP/043/2016, DP/045/2016, DP/046/2016, DP/047/2016, DP/048/2016 y DP/059/2016.

Mismos que se encuentran en los archivos y bajo resguardo de esta Coordinación y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

### CONSIDERANDOS

**I. FUNDAMENTACIÓN.** Del estudio de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que los expedientes que contienen información que resulta del interés del particular, albergan información de acceso restringido y clasificada por las Leyes de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción

VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Trigésimo fracción I de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; mismos que son del tenor siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...) XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley (...) (Énfasis añadido)

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

#### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETO OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...) (Énfasis añadido)

#### REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 172.- Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. (Énfasis añadido)

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL Y LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**TRIGÉSIMO:** Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que contengan el sistema o los documentos que utilizan, generan, transforman o poseen

para cumplir con sus atribuciones, y que se consideran como información confidencial, se clasifican, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, que se transcriben a continuación: I. Identificativos: el nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos; II. Electrónicos: las direcciones electrónicas tales como el correo electrónico personal, correo electrónico institucional, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), nombre de usuario, contraseñas, firma electrónica, así como cualquier información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas; III. Laborales: documentos de reclutamiento y selección, experiencia y trayectoria laboral, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos; IV. Patrimoniales: los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, afores, número de tarjeta de crédito o débito, servicios contratados, referencias personales y demás análogos; V. Académicos: escolaridad, trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos; VI. Biométricos: las huellas dactilares, ADN, tipo sanguíneo, geometría facial o de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos VII. Datos adicionales de autenticación: aquellos que, en combinación con otro de menor categoría, pudieran causar un daño excepcional a su titular como la fecha de vencimiento de la tarjeta de crédito, códigos de seguridad, información de

banda magnética, número de identificación personal, número de seguro social, y demás análogos;

VIII. Datos sobre la salud: el expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

X. Datos de tránsito y movimientos migratorios: información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

XI. Datos sensibles: origen étnico o racial, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual, o cualquier otro que pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave a la integridad del titular;

XII. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal deban ser accesibles al público. De acuerdo al marco normativo previamente transcrito, a la postre de la solicitud de acceso a la información pública, esta Coordinación, previo escrutinio minucioso de los expedientes, advierte que la resolución que conforma la denuncia pública, alberga información que se ajusta a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales descritas, pues de los expedientes identificados como:

DP/010/2014, DP/013/2014, DP/012/2016, DP/020/2016, DP/025/2016, DP/035/2016, DP/043/2016, DP/045/2016, DP/046/2016, DP/047/2016, DP/048/2016 y DP/059/2016, es posible imponerse de datos personales relativos al nombre, entre otros, los cuales la Ley contempla como confidenciales.

**II. MOTIVACIÓN.** Es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar de manera completa la información petitionada, pues ciertas secciones de la resolución de los expedientes

contienen datos personales del denunciante, o bien de terceros, tales como su nombre, entre otros; por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. III. PRUEBA DE DAÑO. En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes de la resolución de las denuncias públicas referidas, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular. A este respecto habrá de precisarse que el nombre, entre otros, fueron proporcionados a este Instituto, con el único y exclusivo objetivo de dar trámite a las denuncias públicas citadas; para tal efecto, se le informó a los denunciantes su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales con relación al procedimiento, a fin de que se pronunciaran al respecto, en el entendido que de no manifestarse, su información se mantendría con el carácter de confidencial. Así las cosas, es de advertirse de autos que los denunciantes fueron omisos en expresar su consentimiento, por consiguiente es ineludible para esta Coordinación salvaguardar los datos personales de dichos denunciantes, pues éste únicamente proporcionaron sus datos con el fin de tramitar una denuncia pública, no así, para que estos sean difundidos o darse a conocer a terceros. Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección del Estado de Baja California, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular. Por consiguiente, el brindar acceso a la resolución de las denuncias precitadas, violentaría el derecho de dicho particular a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de su titular que permita a este Instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

**IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO.** Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle al solicitante copia íntegra de la resolución que forma parte del expediente de interés, ya que de hacerlo no solo se violentaría el derecho a la protección de los datos personales de los denunciantes, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza. En esta tesitura, el publicar, difundir o dar a conocer nombre sin el consentimiento de su titular, supone un daño específico tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona autodetermina qué información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. El daño que se ocasionaría resulta además presente, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario la sola difusión del nombre, entre otros, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona. Finalmente, podemos hablar de un daño probable, al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales de dicho particular, difundiendo indiscriminadamente la información; pues el hecho de que se ventile el nombre del denunciante, permite identificarlo. Dicho lo anterior, no debemos perder de vista que el nombre es un dato identificable; por lo que, su publicidad o difusión pudiera ocasionar un daño y/o alteración al promovente.

**V. ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.** De conformidad con los artículos noveno, quincuagésimo sexto y quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se pone a su disposición las versiones públicas de las resoluciones que obran en las denuncias identificadas con número de expediente: DP/010/2014, DP/013/2014, DP/012/2016, DP/020/2016, DP/025/2016, DP/035/2016, DP/043/2016, DP/045/2016, DP/046/2016, DP/047/2016, DP/048/2016 y DP/059/2016, respectivamente.

En atención a todos los puntos expuestos, este Comité de Transparencia considera procedente **CONFIRMAR la clasificación de la información como CONFIDENCIAL** relativa a **dirección de correo electrónico de los recurrentes** contenidos en los primeros autos, los autos de admisión, los últimos autos y los de resolución de las denuncias identificadas con número de expediente: DP/010/2014, DP/013/2014, DP/012/2016, DP/020/2016, DP/025/2016, DP/035/2016, DP/043/2016, DP/045/2016, DP/046/2016, DP/047/2016, DP/048/2016 y DP/059/2016 materia de la solicitud que se atiende identificada con número **00756621**, **consecuentemente con ello la aprobación de las versiones públicas de los documentos anteriormente citados, con la omisión de los datos referidos, remitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos para dar respuesta a la solicitud que se atiende.**

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de transparencia **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA** la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de los datos **relativos a, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO** contenidos en los primeros autos, los autos de admisión, los últimos autos y los de resolución de las denuncias identificadas con número de expediente: DP/010/2014, DP/013/2014, DP/012/2016, DP/020/2016, DP/025/2016, DP/035/2016, DP/043/2016, DP/045/2016, DP/046/2016, DP/047/2016, DP/048/2016 y DP/059/2016 materia de la solicitud que se atiende identificada con número **00756621**. En consecuencia, se instruye notificar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, y al solicitante, la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS PRIMEROS AUTOS, LOS AUTOS DE ADMISIÓN, LOS ÚLTIMOS AUTOS Y LOS DE RESOLUCIÓN de las denuncias** enunciados en el resolutivo primero de la presente resolución.

**TERCERO.** - Publíquese la presente RESOLUCIÓN en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **C. ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA** DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **LIZA NAVA RODRIGUEZ**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; **GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ**, **COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS** DE ESTE INSTITUTO.

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**LIZA NAVA RODRIGUEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**

  
**GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ**  
**COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS**  
**E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**